



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-24128721-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2020-24128721-GDEBA-DPGHADA, por el cual María Haydee MAYO (DNI N° 4.020.921), María Inés ECHEVERRIA (DNI N° 12.866.619) y María Isabel ECHEVERRIA (DNI N° 17.196.253), solicitan el visado del plano de mensura, unificación y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 554 y 555, del partido de Coronel Suárez, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la solicitud de las interesadas, en su carácter de herederas del señor Beder Omar ECHEVERIA (LE N° 5.417.503), informando que la tarea de confección de planos estará a cargo del profesional agrimensor Carlos Lorenzo POGGIO (MCPA N° 2317);

Que asimismo a orden 2 se acompañan informes de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Beder Omar ECHEVERIA;

Que a orden 4 se adjunta el archivo georreferenciado en formato digital (DWG), correspondiente a la mensura del predio;

Que luce a orden 5 la individualización / ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA;

Que, a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3763-29-4, levantada en el año 1953 e identificada como Estancia Curamalál, el arroyo Curamalál Grande que se vincula con el predio en estudio,

está caracterizado como “curso de agua permanente” con “barrancas” en ambas márgenes;

Que, a orden 20, se agrega copia del plano de mensura que se pretende visar;

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio a orden 21 informa que el curso de agua, arroyo Curamalál Grande, encuadra en el Título IV – Punto 2.2 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 “Otros cursos y espejos de agua”, de esta forma considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 23, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura, unificación y división obrante a orden 20, IF-2021-20096728-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 554 y 555, del partido de Coronel Suárez, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre del señor Beder Omar ECHEVERIA (LE N° 5.417.503), y se halla afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del arroyo Curamalál Grande.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de cien (100) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del arroyo Curamalál Grande, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 11368/61 de la Ley N° 6.253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que el deslinde del curso de agua público denominado arroyo Curamalál Grande y determinado en el presente plano, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación, aprobación y registración.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, dar nueva intervención a la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Carlos Lorenzo POGGIO (MCPA N° 2317), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 6º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a las interesadas, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.